

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL Á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 5 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la

Reina Doña María Cristina (Q.D.G.)

continúan en esta Corte sin novedad

en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R.

la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas

Doña María Isabel, Doña María de

la Paz y Doña María Eulalia.

PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Marzo último.

PUEBLOS.	GRANOS.				LEGUMBRES.		CEREBALES.			CARNES.			PASA.	
	Hectólitro.				Kilógramo.		Litro.			Kilógramo.			Kilógramo.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Carbanzas.	Ajón.*	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga.	18 45	13 »	15 20	» »	» 46	» 65	1 08	» 40	» »	» 90	» 90	1 75	» 05	» 04
La Bañeza.	18 23	8 77	14 03	» »	» 80	» 64	1 23	» 30	» 87	» 92	» »	2 17	» 05	» 05
La Vecilla.	18 47	9 76	11 71	» »	» 87	» 60	» 96	» 37	1 07	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Leon.	18 47	9 76	11 71	» »	» 87	» 60	» 96	» 37	1 07	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes.	21 75	13 75	15 50	» »	» 85	» 75	1 25	» 50	1 36	» 80	» 80	2 10	» 08	» 06
Ponferrada.	21 10	11 26	16 18	» »	» 97	» 75	1 07	» 25	» 87	» 98	» 96	2 17	» 09	» 09
Riáño.	21 62	13 51	12 01	» »	» 78	» 80	1 19	» 43	» 93	» 69	» 69	1 96	» 06	» 04
Sahagun.	18 »	13 50	11 71	» »	» 75	» 75	1 20	» 31	» 50	1 09	1 »	» »	» 08	» 06
Valencia de D. Juan.	18 08	6 25	12 05	» »	» 55	» 65	1 25	» 30	» 60	» 80	» 80	2 10	» 05	» 04
Villafraanca del Bierzo.	26 79	11 71	16 22	» »	» 60	» 73	1 19	» 30	» 74	» 81	» 81	2 17	» 08	» 08
TOTAL.	200 98	111 27	137 52	» »	7 40	6 92	11 36	3 59	8 01	9 15	8 23	19 76	» 60	» 54
Precio medio general.	20 00	11 12	13 75	» »	» 74	» 69	1 13	» 35	» 80	» 91	» 82	1 97	» 06	» 05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Posetas.	Cs.	
TRIGO. (Máximo.)	26 79		Villafraanca del Bierzo.
(Mínimo.)	18 »		Sahagun.
CEBADA. (Máximo.)	13 75		Murias de Paredes.
(Mínimo.)	6 25		Valencia de D. Juan.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría.—Negociado único.

El día 1.º del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputación la subasta de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1881 á 1882 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el BOLETÍN.

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferrocarriles de Noroeste, abonará en la línea en trenes de 3.º los bagajes que sean necesarios. Es obligación del Contratista respectivo el servicio hasta la estación cuando se le requiera en debida forma.

Los Contratistas de bagajes que tengan su punto de etapa ó cantón en pueblos donde haya estación de línea férrea no están obligados á facilitar vehículos á presos ó penados cuando la dirección que llevan es por carreteras ó caminos paralelos al ferro-carril.

Para tomar parte en la licitación es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe de cada cantón, reteniéndose después del remate únicamente los que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta en dicho día primero.

Para ser admitidos los pliegos, ha de acompañarlos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á hacer el servicio de bagajes en (aquí se designa el cantón ó cantones en el caso de que la proposición no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de 1881 á 1882, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia de Leon para el año económico de 1881 á 1882.

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, excepción hecha de los que se suministran por el ferro-carril, al tenor de las condiciones generales por un año, que se empezará á contar desde 1.º de Julio del 1881 y terminará en 30 de Junio del 1882, bajo el tipo máximo de 17.128 pesetas.

2.º No ostarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio á las particulares de uno ó

varios cantones siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economía que en general puedan ofrecer las proposiciones á todo el servicio, es mayor que la que resulte de las particulares, asignando en su caso á los cantones no subastados especialmente, igual suma que la que se les señala en este pliego, serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto, en pliegos que se presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento del depósito provincial.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca respectivamente prestar el servicio por ménos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de diez días, siendo de cuenta del Contratista los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del cantón ó cantones subastados por un mismo contratista no llegue á 1.250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada cantón, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la llana por espacio de cinco minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputación ó Comisión y residentes.

9.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para afianzar debidamente el contrato.

10. El Contratista está obligado:

1.º A facilitar á las clases militares los bagajes que la autoridad local le reclama por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que estos pro-

ceden, número y fecha de sus papeletas ó pase y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministre dicho auxilio de bagajes.

2.º A los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas pendientes de su Reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo, por lo tanto, la obligación de exhibir al Guaran la orden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningún caso derrocho á bagajes para los efectos de su pertenencia.

3.º A los presos pobres sexagenarios ó impedidos que lleven órden del Sr. Gobernador de la provincia; y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños en hospitales y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagaje, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

4.º A los pobres presos sexagenarios ó impedidos para caminar á pié, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

11. En todos los pueblos cabeza de cantón tendrá el Contratista persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algún cantón se retrase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del Contratista, y el Alcalde del pueblo lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el Contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condición siguiente.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de cantón tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 10, cuidará la autoridad local respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del Contratista respectivo lo que le corresponda á razón de 13 centimes de peseta por kilómetro y caballería menor; 18 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó sea el de ida, quedando á favor del Contratista la retribución que dan los militares, con arreglo á instrucción.

Los Alcaldes verificarán el pago por la vía de apremio gubernativa en bienes del Contratista, de la can-

tididad á que ascienda el servicio prestado, en el caso de que á término de dos días no lo realice éste; más si quieren que se le retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta, lo avisarán con oportunidad por medio de oficio al Vice-presidente de la Comisión.

13. El Contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si algún Contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar según su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la transmisión, ó igualmente satisfará á dichos provincias ó sus Contratistas los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

15. El Contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y órden.

16. Este contrato como los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el Contratista, cualesquiera que sean las circunstancias que medien, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio y á satisfacer si se les exige los derechos de portajes y portazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del término de su cantón.

17. Teniendo en cuenta que está para terminar la responsabilidad de los Contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ninguna reclamación, se les autoriza para hacer proposiciones sin depósito previo en la subasta en los cantones que hoy tienen adjudicados; entendiéndose que los depósitos constituidos, así como las cantidades devengadas contra los fondos provinciales por el servicio verificado, quedan afectos á la responsabilidad que pudiera alcanzarse, pudiendo también elevar los contratos á escritura pública, siempre que obliguen en ella la fianza del corriente año, sin perjuicio de aumentarla en su día, si por efecto de alguna reclamación tuviera la Diputación que hacer uso de ella durante el actual año económico.

18. Debiéndose publicar en la Gaceta de Madrid esta subasta, según previene el art. 16 del Reglamento de Contabilidad provincial, serán de cuenta de los adjudicatarios del servicio y á prouta, abonar

el importe de la insercion del anuncio como está mandado por Real orden de 20 de Noviembre de 1875. Leon y Abril 28 de 1881.—Aprobado en sesion de esta dia por la

Comision provincial y Diputados residentes.—El Presidente, Manuel Martinez Garrido.—P. A. de la C. P: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

NOTA de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta y número de vehiculos que deben tener los Contratistas, respectivamente, con arreglo á la condicion undécima.

CANTONES.	Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta.		Número de vehiculos.	
	Pesetas.	Carras	Caballerías mayores.	Idem menores.
Almanza.....	240	»	1	1
Astorga.....	584	1	2	2
Bembibre.....	2.000	2	4	4
Benlera.....	158	»	1	1
Busdongo.....	880	»	2	2
Hospital de Orvigo.....	200	»	1	1
La Bañeza.....	620	1	3	3
La Pola.....	400	»	3	3
La Robla.....	240	»	1	1
La Uña.....	196	»	1	1
Leon.....	800	1	2	2
Manzanal y estacion Brañuelas.....	1.920	1	4	4
Mansilla de las Mulas.....	298	»	3	3
Morgovejo.....	100	»	1	1
Murias de Paredes.....	196	»	1	1
Páramo del Sil.....	196	»	1	1
Ponferrada.....	2.400	2	4	4
Retuerto.....	196	»	1	1
Riáño.....	240	»	1	1
Sahagun.....	320	»	2	2
Valencia.....	196	»	1	1
Valverde Enrique.....	680	»	1	1
Vega de Valcarlos.....	1.080	1	4	4
Villadangos.....	240	»	1	1
Villablino.....	192	»	1	1
Villafrañca.....	1.760	1	4	4
TOTAL.....	17.128			

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuacion se expresan con destino á las casas de depósitos de Leon y Astorga desde 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio del 82.

Artículos.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.		Tipo de la unidad para el remate.		EQUIVALENCIAS aproximadas con los antiguos sistemas.		Importe del artículo	
	Pa.	Ct.	Pa.	Ct.	Pa.	Ct.	Pa.	Ct.
HOSPICIO DE LEON.								
<i>Viveres.</i>								
Carne de vaca.....	2.231	kilóg	0 96	4.850	libs	1 76	2142	»
Tocino.....	2.461	idem	1 74	214	arrob	80	4282	14
Acete.....	1.800	litros	1 09	144	idem	55	1971	81
<i>Combustible.</i>								
Carbon de roble.....	130	quintal. métr.	6 52	1.191	id.	3	847	60
Idem de piedra.....	230	id. id.	3 21	2.000	id.	1 48	740	»
<i>Calzado.</i>								
Suela.....	701	kilóg	4	1.525	libs	7 36	2804	»
Vaqueta.....	250	idem	6	543	id.	11 04	1500	»
Cabra.....	100	idem	9	217	id.	16 56	900	»
Badanas.....	20	docs.	21	20	docs.	84	420	»
<i>Ropas.</i>								
Lienzo de hilo, de vara de ancho, para sábanas.....	940	mets	1 20	1.130	max	4	1128	»
Idem de algodón para camisas y forros, de 30 puigadas de ancho en sus dos terceras partes y 27 las restantes.....	1.533	idem	0 70	1.840	id.	2 34	1073	10
Idem idem para fundas, marca 36 puigadas.....	170	idem	0 88	204	id.	2 94	140	60

Terliz rayado para jergones y cabezales.....	499	mets	0 90	597	vara	3	449	10
Indiana de Vergara de dos caras para vestidos y mandiles.....	966	idem	1	1.157	id.	3 34	966	»
Bayeta para mantos de cuatro y media cuartas de ancho. Pradolenguero.....	155	idem	2 50	188	id.	8 33	387	50
Paño Somonte ó Bernardo de cinco y media cuartas de ancho.....	376	idem	5 50	450	id.	18 39	2068	»
Paño chinchilla para gorras y chalecos.....	90	idem	5 75	108	id.	19 20	517	50
Pañuelos de manta para el cuello.....	100	»	5	100	»	20	500	»

HOSPICIO DE ASTORGA.								
<i>Viveres.</i>								
Carne de vaca.....	1.000	kilóg.	0 92	2.175	libs	1 70	920	»
Tocino.....	2.392	idem	1 60	208	arrob	74	3827	»
Acete.....	828	litros	1 09	50	idem	55	684	»
<i>Combustible.</i>								
Carbon de encina.....	57	quintal. métr.	8	500	id.	3 08	456	»
<i>Calzado.</i>								
Suela.....	160	kilóg	4	348	libs.	7 36	640	»
Vaquetilla.....	80	idem	4 60	175	id.	8 46	368	»
Badanas.....	18	»	1 25	18	»	5	22	50
<i>Ropas.</i>								
Lienzo de hilo, de vara de ancho para sábanas.....	600	mets	1 20	719	vara.	4	720	»
Idem de algodón para camisas, como el Hospicio de Leon.....	1.000	idem	0 70	1.196	id.	2 34	700	»
Terliz rayado, como el de id.....	280	idem	0 90	335	id.	3	252	»
Indiana de Vergara, como el de idem.....	360	idem	0 90	432	id.	3	324	»
Paño Somonte, como el de id.....	280	idem	5 50	335	id.	18 39	1540	»
Estameña azul para refajos.....	70	idem	3	84	id.	10	210	»
Pañuelos grandes del cuello para las acogidas, clase de algodón.....	140	»	1 50	140	»	6	210	»

CONDICIONES GENERALES.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

2.º El Contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, dia y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervencion del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del Contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolucion de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comision permanente de la Diputacion.

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente, abonándose en la primera solo una quincena, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato, hasta su terminacion. Las demás especies que se suministren de una vez serán satisfechas tan luego como resulten haber entregado el Contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo á las diez de la mañana en el Salon de Sesiones de la Diputacion, se hará en pliegos cerrados, sin sujecion á modelos, pero expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, segun las especies, siendo rechazados los que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comision permanente con los Diputados de la Capital, se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, despues de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

5.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento por el mismo orden que quedan enumerados. Sin embargo, en una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos, y aunque sea todos los subastados, adjudicándose con separación al que haga postura más ventajosa.

6.ª Los gastos de escritura serán de cuenta del Contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputación provincial.

Se exceptúa del otorgamiento de la escritura la subasta cuyo total importe no llegue á 1.250 pesetas ó á aquellas en que el Contratista entregue en su totalidad y de una sola vez los artículos que suministra.

Si no conviniese al Establecimiento recibir los artículos de calzado y tocino de una sola vez, no por eso estará obligado el Contratista al otorgamiento de escritura y el Director designará los plazos de las entregas.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la Ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los Contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que preceantán á la entrega.

3.ª La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las resos y solo serán admitidas resos enteras, la mitad de estas ó la cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que esto ocasiona.

4.ª El carbon de piedra será untoso, de llama azul y granado; y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.

5.ª En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que es contrae el presente pliego.

Por la Dirección del Hospicio de Leon se dará aviso á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Leon 26 de Abril de 1881.—Aprobado en Sesión de este día por la Comisión provincial y Diputados residentes.—El Presidente, Manuel Martínez Garrido.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Impuestos.

CONSUMOS.

Dispuesta esta Administración á llevar á debido cumplimiento lo prevenido en los artículos 197 y 227 de la Instrucción del ramo y prevenciones 23 y 60 de la circular de la Dirección general de Impuestos de 4 de Marzo último, y á fin de no causar vejaciones á los Ayuntamientos, he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes remitan á esta económica en los plazos que en aquellos se señalan lo expedientes de arriendo, encabecamientos parciales ó gremiales y repartimientos vecinales verificados para cubrir sus respectivos encabecamientos de consumos, cereales y sal en el próximo año económico de 1881-82, evitándose con ello el disgusto de tener que hacer uso de medidas coercitivas para conseguirlo.

Leon 30 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración, José O'Mullony.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día 5 del actual hasta el 12 del mismo, estará abierto el pago de la mensualidad de Abril último y pensiones por cruces de los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados, previa presentación en la Intervención de los justificantes previos, advirtiéndose que los pensionistas percibirán en calderilla el 25 por 100 de sus haberes líquidos.

Leon 5 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Boñar.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del propietario y destitución del interino, se anuncia al público para que las personas que deseen optar á dicho puesto lo verifiquen en término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá. Su dotación es de seiscientos veinticinco pesetas, pagándose separadamente la confección de toda clase de reparcimientos.

Boñar 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, Manuel Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que modifica la Regla 20 de la de 10 de Agosto de 1868, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación.

Escuelas elementales de niños.

La de Bembibre en el partido de Ponferrada, dotada con 825 pesetas.
La de Oseja de Sajambre, de fundación, en el partido de Riaño dotada con 625 pesetas.

La sustitución de la escuela elemental de niños de Giménez, dotada con 312'50 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

La de la Pola de Gordon, dotada con 410'50 pesetas.
La de Oencia en el partido de Villafranca con la misma dotación.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de la Maseda.

Las de Cebrones del Rio, Valdesandinas y Grisuela, dotadas con 125 pesetas.

La de Quintana y Congosto, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Leon.

Las de Villabalter, Villanueva del Condado, Palacio del Torio, Vega de Infanzones, distrito de Santa Olaya y Castrillo, de Villafañe, distrito de los Villaverdes, distrito de los Valdesogos, Villazabariago y Villao-bispo, dotadas con 90 pesetas.

Las de Represa, Villocedrú, Cifuentes, Valporquero y Santibañez de Porma, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Murias de Paredes.

La de Sosas de Cumbra y Aralla, dotadas con 90 pesetas.
Las de Vegarizenza, Villadepan,

Arienza, Quintanilla y Bobia y Huergas, dotadas con 62'50 pesetas

Partido de Ponferrada

Las de Encinedo y Villalibre dotadas con 80 pesetas.
Las de Boeza, Tremor de Abajo, Santalavilla, y Solillo, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Riano.

La de Maraña, dotada con 125 pesetas.
La de Liegos y la Uña, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Sabagan.

Las de S. Cipriano de Rueda, Santa Olaya Acción y Sahelices de Payuelo, dotadas con 80 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valverde Enrique dotada con 125 pesetas.
La de S. Roman de los Oteros, dotada con 90 pesetas.

La de Villarrabines, dotada con 62'50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

La de Buiza, dotada con 125 pesetas.

La de Genicera y la Ercina, dotadas con 90 pesetas.

La de Ranedo, dotada con: 62'50 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo

La de Carracedo, dotada con 80 pesetas.

La de la Válgoma, dotada con 62'50 pesetas.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Valverde Finollede en el partido de Villafranca del Bierzo dotada con 275 pesetas.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes acompañadas de la relación de méritos y servicios y certificación de buena conducta á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.
Oviedo á 11 de Abril de 1881.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta de leñas de Carbones.

Tendrá lugar el día 12 de Mayo (en vez del día 7 en que se anunció en el núm. 129 de este BOLETIN) á las doce de la mañana en esta ciudad, calle de Sorraños, número 1, de las leñas comprendidas en la corta del corriente año del monte titulado de Valderodesno.

Lo que se anuncia para inteligencia y conocimiento de los interesados en la misma.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.